

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

AUDIENCIA PÚBLICA DE TESTIMONIOS

REFERENCIA:

ACCIÓN DE GRUPO

DEMANDANTE: COMUNIDAD INDIGENA MARAKY

DEMANDADO: LA NACIÓN – POLICIA NACIONAL - OTRO

En Riohacha, capital del departamento de La Guajira, siendo las nueve de la mañana (09: 00 a.m.), del día diez de septiembre de dos mil trece (2.013), fecha y hora previamente señalada en auto de fecha 13 de agosto de 2013, proferido dentro de la Acción de la referencia; la suscrita Magistrada sustanciadora del proceso, doctora **MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA**, se constituye en audiencia pública, en asocio del Auxiliar Judicial. En este estado de la diligencia se hace presente la doctora MANET SIERRA MEJÍA en condición de apoderada judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el doctor CARLOS ADOLFO CAICEDO PINTO, en su calidad de apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, el doctor JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA, en su calidad de representante del Ministerio Público, el doctor FRANK DAVID VALLEJO PUPO, en su condición de apoderado judicial de la Policía Nacional. Acto seguido procede la Magistrada a dictar el siguiente auto; señala que se acreditó renuncia de poder de la apoderada sustituta Rosa María Mateus Parra de la parte demandante e indica que a folio 178 del expediente obra poder de sustitución, en vista que la parte actora carece de representación es necesario darle espera a que las apoderadas estuvieran en la audiencia toda vez que el art 69 de C de P.C. que la renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución si no a los cinco días después de la notificación y se dirija al sustituidor; asimismo el art 68 del mismo

estamento establece que quien sustituye un poder puede asumirlo en cualquier momento, entonces, sin saber cual era la voluntad de las apoderadas de la parte actora era necesario esperar la fecha de esta audiencia decretada con antelación. En virtud del artículo 69 se procederá a notificar el auto a través de las direcciones electrónicas señaladas para tal fin, se da por fallida por la diligencia de testimonio decretado para la fecha, toda vez la parte actora carece de defensa judicial lo que le dificulta ejercer su derecho de defensa. Igualmente se ordenará que por secretaría se oficie al Consejo Seccional de la Judicatura compulsar copias para que investigue la conducta procesal de la apoderada de la parte actora, toda vez desentendió las cargas probatorias y procesales a su cargo en la diligencia que estaban bajo su responsabilidad en la fecha. Notifíquese por estado. Se da por terminada la presente diligencia siendo las nueve y veinticinco de la mañana (9: 15 a.m.) y se firma por los que en ella intervinieron.


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

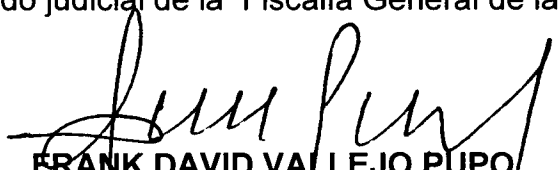
Magistrada


MANET SIERRA MEJÍA

Apoderada judicial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi


CARLOS CAICEDO PINTO

Apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación


FRANK DAVID VALLEJO PUJO

Apoderado Judicial de la Policía Nacional

Tribunal Administrativo de La Guajira
Acción de grupo
ACTOR: COMUNIDAD MARAKY
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Audiencia Pública de testimonio



JOSÉ RAFAEL CARRILLO ACUÑA
Representante del Ministerio Público



RUBY MARGARITA ROMERO OVALLE
Auxiliar Judicial